

PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administracion de la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de la Imprenta del Hospicio provincial.



PRECIO DE SUSCRICION.

VEINTE PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administracion solo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

SECCION SEGUNDA.

SECCION DE FOMENTO.—Comercio.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

LISTAS ELECTORALES.

Hallándose varios electores inscritos en las listas rectificadas, que se han expuesto al público, sin expresar su domicilio por ignorarse en este Gobierno de provincia, he dispuesto hacerlo saber por medio de este anuncio, con el objeto de que los que se hallen en dicho caso se presenten en la Secretaria del Excmo. Ayuntamiento de esta capital á manifestarlo, en el preciso término de ocho dias, contados desde su insercion; en la inteligencia, de que los que no comparezcan, no podrán ser inscritos en las listas. Atimadas por no poderse precisar la Sección y Colegio á que pertenecen, y perderán el derecho que la ley Electoral les concede, por no haber hecho la reclamacion en tiempo oportuno.

Lo que he dispuesto publicar en el BOLETIN OFICIAL y Diarios de la capital para conocimiento de las personas á quienes corresponda.

Zaragoza 19 de Noviembre de 1877.—El Gobernador, Federico de Sawa.

El Director general de Obras públicas, Comercio y Minas, me dice con fecha 29 de Octubre último lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me comunica con esta fecha la Real orden siguiente:—Ha llamado la atencion de este Centro el corto número de Sociedades que, rigiéndose por la Ley de 19 de Octubre de 1869, han cumplido con las prescripciones del art. 4.º de la misma, que previene de un modo terminante que de los inventarios y balances que actualmente tienen obligacion de formar las Sociedades mercantiles con arreglo al art. 36 del Código de Comercio, despues de examinados y aprobados en Junta general de accionistas ó asociados, deben remitir dentro del plazo de 30 dias, á contar desde su aprobacion, dos ejemplares al Gobierno de la provincia para que éste lo haga al Ministerio de Fomento, y publicar dichos documentos en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de la provincia de su domicilio; y como quiera que este servicio sea de la mayor importancia, dada la indole y carácter de la expresada Ley, y que su abandono implique responsabilidad legal y moral, no solo á los Consejos de Administracion de las mencionadas Compañias, si que al Sr. Gobernador de S. M. á quien se autoriza por la mencionada Ley para obligar al cumplimiento de esta prescripcion, el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se ordene á los Gobernadores de las provincias hagan saber inmediatamente á las Sociedades que tengan su domicilio en sus res»



pectivas provincias que no estuviesen corrientes en el referido servicio, ha de verificarlo en el término de un mes; en la inteligencia que de lo contrario es la voluntad de S. M. facultar á las referidas Autoridades para imponerlas la multa en su grado medio que el art. 12 de la mencionada Ley establece precisamente para estos casos.»

Lo que he dispuesto publicar en este BOLETIN OFICIAL á fin de que llegue á conocimiento de los interesados y puedan cumplir con lo que dispone la Real orden referida, y evitar la penalidad que se previene en la Ley de 19 de Octubre de 1869.

Zaragoza 17 de Noviembre de 1877.—El Gobernador, Federico de Sawa.

SECCION TERCERA.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Sesion pública ordinaria del 7 de Noviembre de 1877.

PRESIDENCIA DEL SR. OSEÑALDE.

SEÑORES.

Presidente.
Cantín.
Simés.
Oñeta.
Pena.
Arroyo.
Casas.
Ribo.
Perez Bacra.
Rodríguez.
Guillen.
Barberán.
Royo.
Zabalo.
Padilla.
Lasierra.
Castellano.
Oyeda.

Abierta la sesion por el señor Presidente á las once y cuarenta minutos de la mañana, se dió lectura al acta de la anterior y fué aprobada.

La Diputacion quedó enterada de que no podian asistir á la sesion por graves ocupaciones los Sres. Villar y Alvira, y por enfermo el Sr. Sainz.

A continuacion expresó el señor Cantín que en las oficinas de la Diputacion existian sin aprobar las cuentas provinciales de siete años, las que, con arreglo á la ley Provincial y á la de Contabilidad, debian hallarse ya aprobadas; que comprendian perfectamente los señores Diputados que este trabajo era demasiado para que fueran despachadas dichas cuentas por una sola Comision, por lo que no extrañaba que se retrasara este servicio; y á fin de obviar este inconveniente, creia oportuno se nombrasen siete Comisiones, contando con la que ya existia, de á tres Diputados cada una, para que examinasen cada una de estas las que correspondiesen á un ejercicio.

Expresó el Sr. Presidente que efectivamente se habia aglomerado sobre la Comision nombrada el exámen de las cuentas provinciales de siete años, y no podia, por consiguiente, negarse la conveniencia de lo propuesto por el señor Cantín.

Despues de expresar el Sr. Zabalo que se hallaba conforme con lo propuesto por el Sr. Presidente y Sr. Cantín, se acordó por unanimidad, en votacion ordinaria, nombrar seis Comisiones que en union de la que hoy existe procedan á examinar un ejercicio cada una.

Propuesto por el Sr. Cantín que el nombramiento de dichas Comisiones se hiciera por el Sr. Presidente, y aceptada esta propuesta, fué aprobada por la Diputacion en votacion ordinaria.

Dada cuenta de la remision de un ejemplar del Reglamento para el gobierno, direccion y servicio del Manicomio de la Isla de Cuba, remitido por la Direccion-Subinspeccion de Sanidad militar de dicha Isla, la Diputacion acordó se dén las gracias al Director-Subinspector don Juan Antonio Bernad, y se remita el ejemplar á la Comision de Beneficencia para los efectos que procedan.

Vista una instancia del Ayuntamiento de Maella suplicando la suspension de toda comision de apremio por débitos atrasados: Resultando que aquella Corporacion pagó en 1875-76 por concepto de consumos del año anterior 5.000 pesetas, siendo así que tenia solicitado del Gobierno el perdon de aquel impuesto por el año 1874-75, y 3.500 pesetas para construccion de torres ópticas militares, sin que ninguna de aquellas cantidades se haya reintegrado: Considerando que este pueblo se halla dentro de las condiciones exigidas por la circular de esta Corporacion: Visto el dictámen de la Seccion de Hacienda, y de conformidad con el mismo, la Diputacion acuerda que los descubiertos correspondientes á los años 1872-73 y 73-74, los satisfaga en tres plazos, al propio tiempo que los trimestres del año actual, y respecto al ejercicio de 1874-75, segun el estado que tengan las reclamaciones entabladas al vencimiento del último plazo.

Dada cuenta del expediente remitido por el Sr. Gobernador para emitir informe en el recurso de alzada interpuesto ante el Ministerio de la Gobernacion por el Ayuntamiento de Terrer: Vistos los antecedentes de este asunto y el acuerdo de la Comision con los Sres. Diputados, de 21 de Agosto último, la Diputacion acuerda se informe al Sr. Gobernador lo siguiente:

«Evacuando esta Corporacion el informe que V. E. le tiene reclamado en recurso de alzada por el Ayuntamiento de Terrer, contra la providencia que dispuso eliminase de las Ordenanzas municipales los artículos 90, 91, 93 y 94, debe decir que examinadas las disposiciones contenidas en las referidas Ordenanzas y con presencia de lo prescrito en el artículo 71 de la ley Municipal, encontró que los artículos mencionados se hallaban en abierta oposicion con las leyes generales del país, y de aquí que tomara el acuerdo por que se reclama. En el mismo se expuso las leyes y disposiciones que habian sido infringidas, siendo por lo tanto ocioso reproducirlas, una vez que se han hecho constar; que el mismo Municipio reconoce que las

multas no estaban en armonía con las señaladas en el vigente Código penal, y que para apoyar dicho Municipio algunas de las disposiciones contenidas en las Ordenanzas, hace cita de leyes que han sido modificadas ó derogadas.»

Visto el recurso del Ayuntamiento de Bijuésca en solicitud de que se suspenda el apremio que sufre: Considerando que no alega razón bastante para acceder á su pretension, ni ha satisfecho á cuenta del descubierto cantidad alguna, circunstancia indispensable para otorgar la gracia que solicita, de conformidad con lo propuesto por la Sección de Hacienda, la Diputación acuerda desestimar lo solicitado.

El Ayuntamiento de Mesones suplica se le conceda moratoria para satisfacer el tercer trimestre de 1876-77, cuando satisfaga el segundo de 1877-78, y el cuarto al ingresar el tercero, levantándose el apremio. Estando lo que se pide fuera de las condiciones fijadas por esta Corporación en la parte relativa á moratorias, puesto que la concesion de estas se referia solo á los descubiertos de años anteriores á 1876-77; de conformidad con lo propuesto por la Sección de Hacienda, la Diputación acuerda desestimar lo solicitado.

En vista de lo expuesto por el Ayuntamiento de Lorbés, pidiendo moratoria para el pago del descubierto que tiene con la provincia, correspondiente al año económico de 1874-75: Considerando que aquel pueblo ha sufrido continuamente desde el principio de la guerra civil hasta su conclusion vejámenes sin cuento, teniendo presente que su descubierto no es más que dos trimestres importantes en junto 287 pesetas 50 céntimos: Visto lo expuesto por la Sección de Hacienda y de conformidad con su dictámen, la Diputación acuerda acceder á lo solicitado, verificando el pago de sus atrasos en tres plazos, cada uno al propio tiempo que los trimestres correspondientes al año actual; y puesto que el primer trimestre de este año lo satisfizo ya en Agosto último, el primer plazo deberá pagarlo al propio tiempo que el segundo trimestre y así de los demás en las épocas de recaudacion.

Leído el dictámen de la Sección de Hacienda proponiendo se deniegue el levantamiento de la comision de apremio al pueblo de La Almolda, usó de la palabra el Sr. Royo manifestando que encontraba duro no se concediese al Ayuntamiento lo que solicitaba, porque el no haber satisfecho á la provincia lo que le adeudaba procedia de causas independientes de su voluntad; que retenida por la Administracion económica la parte correspondiente al 4 por 100 en territorial y no entregando aquella los intereses de los efectos públicos que posee, únicos recursos con que contaba para hacer frente á sus obligaciones, se veia privado contra su voluntad de hacer efectivos sus descubiertos, creyendo que, imponiéndole la obligacion de entregar algo á cuenta de sus descubiertos, podia accederse á lo solicitado.

Contestó el Sr. Presidente que la Sección se habia concretado á los acuerdos de la Diputación y estaba el dictámen ajustado á aquellos,

con tanto mayor motivo cuanto que el Ayuntamiento de La Almolda nada habia entregado á cuenta de lo que adeudaba á la provincia.

Insistiendo el Sr. Royo en sus apreciaciones, dijo que mediaba además la circunstancia de que en este pueblo se habian perdido las cosechas casi por completo, viniendo por esta calamidad á hacer más aflictiva la situacion del vecindario.

Después de expresar el Sr. Zabalo que por una reciente Real orden se dispone la devolucion del 4 por 100 en casos determinados, y manifestar el Sr. Padilla que la devolucion no se practicaba porque de la retencion que existia se practicaba una liquidacion por la Administracion económica y se abonaba en esta la parte retenida; solicitado por el Sr. Guillen se leyera á qué ejercicios correspondian los descubiertos de La Almolda y dada lectura por el Sr. Ojeda, declarado el punto suficientemente discutido y puesto á votacion el dictámen, fué aprobado por unanimidad en votacion ordinaria.

Dada cuenta del expediente formado sobre realizacion de un libramiento contra el arrendador de consumos de Jarque, dado por el Ayuntamiento para garantir el pago de sus descubiertos con la provincia:

Visto el dictámen de la Sección de Hacienda proponiendo se oficie al Alcalde para que obligue á D. Leon Cardiel al pago del segundo plazo en un breve término, trascurrido el cual se dirigirá contra el Ayuntamiento el apremio hasta hacer el cobro del descubierto; puesto á discusion el dictámen y no habiendo quien hiciera uso de la palabra en contra y verificada votacion en forma ordinaria, fué aprobado por unanimidad.

Vista la cuenta de impresiones de las listas electorales y las facturas de los nueve establecimientos tipográficos que han intervenido en la impresion: Visto el dictámen de la Sección de Hacienda y el acuerdo de la Comision provincial y señores Diputados de 24 de Agosto último: Considerando que por telegrama del Sr. Ministro de la Gobernacion de 25 de Agosto último se previene que los gastos que ocasione la impresion de las listas electorales será de cuenta de las Diputaciones provinciales, en consonancia con lo dispuesto en la Real orden de 8 de Octubre de 1856 para la impresion y publicacion del *Boletín oficial*, la Diputación, por unanimidad, en votacion ordinaria, acuerda el pago de 2.875 pesetas, importe de la impresion de las listas electorales, con cargo al art. 3.º del capítulo 2.º de la seccion 1.ª, expidiéndose el libramiento á favor del Regente de la Imprenta provincial.

Vista la instancia del Ayuntamiento de Belmonte en solicitud de que se levante el apremio que sufre por sus descubiertos con la provincia: Considerando que este pueblo no se acogió á los beneficios que dispensaba el acuerdo de esta Corporacion concediendo moratoria, y que no ha entregado cantidad alguna á cuenta de los atrasos, de conformidad con lo propuesto por la

Seccion de Hacienda, la Diputacion acuerda desestimar lo solicitado.

Acto continuo se dió cuenta del expediente instado por D.^a Josefa Salas y Pascual Blanco, solicitando el abono de las cantidades devengadas por Manuel Blanco Salas, como voluntario por la provincia en 1869. Leido el dictámen de la Seccion de Hacienda proponiendo la justificacion de la declaracion de herederos, dijo el Sr. Sinués que el dictámen de la Seccion lo encontraba perfectamente legal y ajustado á las disposiciones del derecho, pero tambien sumamente costoso á los interesados, que les hacia invertir gran parte de la suma que habian de recibir, en la documentacion y justificacion de su derecho, y creia más equitativo buscar algun medio que evitase estos inconvenientes, para lo cual podia bastar á su juicio una informacion ante el Juez municipal y dos testigos que probasen la legitimidad del derecho que á los reclamantes asiste por herederos del causante, pues de otro modo la justificacion costará tanto como lo que tienen que cobrar.

Contestó el Sr. Guillen que el soldado murió sin hacer testamento, y aunque la herencia del difunto Manuel Salas no podia ménos de recaer en su hermano Pascual ó su madre Josefa Salas, como quiera que no se sabe si tenia algun hermano más ni quién es el heredero, habia necesidad de justificar este extremo para saber á quién le corresponde la parte que tiene que cobrar de los alcances del difunto Manuel Salas.

Expresó el Sr. Castellano que lo que procedería en el caso presente sería abrir el juicio abintestato, pero sería un trámite largo muy costoso, que apenas llegarían los alcances para cubrir los gastos.

El Sr. Guillen dijo que la Seccion se ha fijado en que los alcances se entreguen á quien legítimamente le correspondan, y las informaciones ó actos de jurisdiccion voluntaria, si su memoria no le era infiel, se publicó una circular en 1875 declarando ilegítimos los expedientes que se habian formado, y á lo más que en su concepto podia accederse era á que la informacion que se practique sea con citacion de las personas á quienes pueda creerse con derecho á los bienes del difunto Manuel Salas.

Despues de un ligero debate en que tomaron parte los Sres. Sinués y Castellano, declarado el punto suficientemente discutido, se acordó por unanimidad que los reclamantes justifiquen mediante informacion y con citacion de las personas á quienes se crea puedan tener derecho á los alcances de Manuel Salas, pagándose despues la gratificacion que le correspondia en el caso de presentar la licencia sin nota desfavorable.

Visto el expediente de apedreo promovido por varios vecinos del pueblo de Aranda de Moncayo: Resultando que en los dias 16 de Mayo y 8 de Junio de 1875 y 1876, descargaron dos pedriscos en parte del término jurisdiccional de dicha villa, causando pérdidas de cosecha y destrozo en las propiedades de D. Mateo Chavarria, D. Félix Ruiz, D. Nicolás Ruiz, D. Már-

cos Ruiz, D. Mariano Ruiz, D. Jaime Horno, don Pedro Cabeza, D. Fermin Ruiz y D. Manuel Otal, segun declaracion de tres testigos vecinos y contribuyentes que no han sufrido daño por el apedreo: Resultando que de la calificacion de daños hecha por el Ayuntamiento y mayores contribuyentes, D. Mateo Chavarria por el apedreo de 1875 tiene opcion al perdon de la mitad de contribucion que paga por territorial, lo mismo que D. Félix Ruiz, D. Nicolás Ruiz, D. Pedro Cabeza y D. Fermin Ruiz, ó sea su viuda: que D. Márcos Ruiz y D. Mariano Ruiz á la cuarta parte de contribucion, y Francisco Horno á tres cuartas partes; así como por el pedrisco de 1876 D. Mateo Chavarria tiene opcion al perdon del total de contribucion y D. Manuel Otal á la mitad: Resultando que expuestos durante seis dias para su exámen los acuerdos del Ayuntamiento y asociados recaidos en ambos expedientes no se ha presentado contra los mismos reclamacion alguna: Vistos los articulos 26 y 27 de la Instruccion de 20 de Diciembre de 1847, el art. 9.^o de la ley de Presupuestos de 21 de Julio de 1876 y Real decreto de 12 de Abril último: Considerando que los daños causados por pedrisco á los vecinos relacionados del pueblo de Aranda de Moncayo, excede de la cuarta parte de su cosecha, la Diputacion, por unanimidad y de conformidad con la Seccion de Gobernacion, en votacion ordinaria acuerda se informe favorablemente este expediente para que se condone á estos interesados el pago de contribucion en la cantidad que haga constar la Direccion general del ramo.

A continuacion se procedió al nombramiento en propiedad para la plaza de mozo de la Botica del Hospital provincial, y habiéndose verificado por papeletas, dió el resultado siguiente:

Obtuvieron votos:

Martin Garcia	16
Joaquin Monclús	1

El Sr. Presidente declaró quedaba nombrado en propiedad mozo de la Botica del Hospital provincial, con el sueldo asignado en presupuesto, Martin Garcia.

Examinada la instancia promovida por Antonio Royo en solicitud de que se admita en el Hospicio una de sus tres hijas por hallarse inutilizado para el trabajo por enfermedad incurable: Considerando que si bien el recurrente no es viudo, necesita por su padecimiento el auxilio constante de otra persona; que ha desempeñado cargos públicos y prestado servicios á la provincia, siendo Ugier del Consejo provincial durante seis años, lo cual constituye un caso extraordinario; de conformidad con lo propuesto por la Comision de Beneficencia, la Diputacion por unanimidad acuerda acceder á lo solicitado.

Habiéndose ausentado el mancebo segundo del horno del Hospital, Raimundo Villanueva, sin permiso ni conocimiento de sus superiores, dejando una persona que supliera su servicio, lo cual supone abandono del cargo; de conformidad con lo propuesto por la Comision de Beneficencia, la Diputacion por unanimidad acuerda

da que pase á ocupar dicho cargo el mancebo tercero Mariano Vallespin, y su resulta se anuncie en el BOLETIN OFICIAL para su provision conforme á Reglamento.

Dada lectura á una comunicacion del Ayuntamiento de Jaca en la que manifiesta se le conceda ó se instalen en el Hospital de dicha ciudad tres Hermanas de la Caridad llamadas de Santa Ana, cuyo instituto tiene la Casa-matriz en el Hospital provincial de Nuestra Señora de Gracia: Teniendo presente que igual concesion se hizo á los Municipios de Borja, Caspe, Estella, Tudela y Fraga, de conformidad con el dictámen de la Comision de Beneficencia, la Diputacion por unanimidad acuerda acceder á lo solicitado, designándose al Sr. Vicepresidente de dicha Comision para que en representacion de esta Corporacion, de quien dependen las Hermanas de la Caridad, con la Presidenta de las mismas y el Delegado del Ayuntamiento de Jaca, otorguen la escritura de convenio con que han de pasar al servicio de aquel Hospital, procurando que no se resienta el de Nuestra Señora de Gracia.

Leido el proyecto de distribucion de fondos por obligaciones del mes de Diciembre al tenor de lo dispuesto en el art. 93 del Reglamento para la ejecucion de la ley de Presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, en consonancia con el 78, modificacion 4.ª de la vigente ley Provincial, y no habiendo ningun Sr. Diputado que lo impugnase, puesto á votacion fué aprobado por unanimidad en votacion ordinaria.

Dada lectura á una comunicacion de la Diputacion provincial de Avila, interesando á ésta para que coadyuve á levantar un monumento á la memoria de la Reina Isabel la Católica, la Diputacion acuerda se remita á la Seccion de Hacienda para que se sirva informar lo que crea oportuno.

A continuacion se leyó una instancia de don José Gil Dorregaray, en súplica de que la Diputacion se suscriba á la obra titulada *Monumentos arquitectónicos de España*, de que es editor este interesado. La Diputacion acuerda se remita á la Seccion de Fomento para que se sirva emitir dictámen.

Seguidamente se dió cuenta del acuerdo dictado por la Comision provincial y Sres. Diputados residentes en esta capital, disponiendo la entrega á la Comision de Beneficencia de los fondos adquiridos á préstamo, importantes pesetas 98.425. Sin discusion y por unanimidad, de conformidad con la Comision revisora, la Diputacion acordó aprobar el acuerdo de 12 de Junio último.

Acto continuo se dió lectura al siguiente dictámen emitido por la Comision especial nombrada para allegar fondos con destino á las necesidades de Beneficencia.

«A la Diputacion provincial — La Comision especial nombrada en su sesion de 9 de Mayo último por la Excm. Diputacion con el objeto de atender á las perentorias y apremiantes necesidades de los establecimientos de Beneficencia,

crea de su deber poner de manifiesto á la Corporacion, la manera como ha ultimado el asunto que se le confió.

La Corporacion recordará que con la garantia de las obligaciones de la Denda municipal del Ayuntamiento de Zaragoza que existen en la Caja provincial, levantó fondos por una suma de 100.000 pesetas, que con el módico interés de 6 por 100 y por plazo de 90 dias tuvo la bondad de anticiparle la sucursal del Banco de España en esta plaza.

La obligacion que suscribimos vencia el dia 13 de Agosto, puesto que la operacion se formalizó en 15 de Mayo; pero como llegado este dia no se estimó prudente cubrirla, pues se contaba para hacerlo con lo que habia de entregar el Ayuntamiento de Zaragoza á cuenta de sus descubiertos, se solicitó y obtuvo de dicha sucursal la renovacion del préstamo hasta el dia 30 de Setiembre, fecha en que el Ayuntamiento de la capital entregó en la Caja de fondos provinciales las 100.000 pesetas con las que se recogió el documento y la garantia de las obligaciones municipales que fueron entregadas á la Comision provincial.

Ahora bien: como los fondos que la sucursal habia anticipado fueron entregados á los establecimientos de Beneficencia de una manera extraoficial y á condicion de formalizarse la entrega cuando hubiera ingreso para verificarlo, la Contaduria provincial expidió los libramientos al objeto por la total suma de las repetidas 100.000 pesetas.

Mas como quiera que de ella habia que descontar 2.450 pesetas 25 céntimos á que ascienden los intereses desde 15 de Mayo á 30 de Setiembre, incluidas las 150 que costaron los dos timbres en que la obligacion se extendió, lo que verdaderamente se ha entregado á dichos establecimientos de Beneficencia, ha sido la de 97.549 pesetas 75 céntimos, y como que la cantidad que representan los libramientos es la total de las 100.000 pesetas, se está en el caso de que la Diputacion acuerde con cargo á qué capítulo se han de librar las dichas 2.450 pesetas 25 céntimos entregadas de ménos á la Comision de Beneficencia.

No tendríamos este asunto por terminado, si no hicieramos constar la favorable acogida que se nos ha dispensado por la Direccion y Junta de la citada Sucursal, para la que proponemos á la Corporacion un voto de gracias y otro no ménos expresivo para la Provincial por lo bien que ha secundado nuestros deseos.

Si los que suscriben interpretaron bien y fielmente los deseos de la Excm. Diputacion, es cuanto pueden apetecer.

Zaragoza 31 de Octubre de 1877. — Tomás Castellano. — Miguel Sinúes. — Francisco Rodriguez Ortiz.»

Terminada su lectura dijo el Sr. Castellano que la Comision encargada de levantar fondos para apremiantes necesidades de Beneficencia, tuvo que luchar con graves inconvenientes, tuvo necesidad de varios trámites que á fuerza de perseverancia se allanaron, y una vez llevada

á cabo la operacion y transcurrido el tiempo del pagaré, fué necesaria su renovacion, porque se estaba en negociacion con el Ayuntamiento de la Capital para que se hiciese cargo de esta deuda á cambio de lo que este adeudaba á la provincia; lo que por fin pudo conseguirse merced á las eficaces gestiones de la Comision provincial y especialmente de su digno Vice-presidente Sr. Cantin. Que conseguida la avenencia con el Ayuntamiento de la Capital para que se subrogase como deudor en lugar de la Diputacion que venia obligada, surgieron nuevamente otras dificultades respecto á la persona que debia suscribir el documento de obligacion, exigiendo el Banco de España una circunstancia que no podia llenarse por el Ayuntamiento, por lo que se desistió de hacer la operacion con dicho Banco, consiguiéndose sin embargo que en 30 de Setiembre entregase el Ayuntamiento de Zaragoza en la Caja provincial 100.000 pesetas, con las que se recogió el documento y la garantia de las obligaciones municipales que fueron entregadas á la Comision provincial. Que la cantidad realmente es menor de 100.000 pesetas por el pago de timbre, intereses, etc., no habiendo recibido en realidad la Comision de Beneficencia más que la suma de 97.549 pesetas 75 céntimos, resultando ahora la dificultad de legalizar la suma de 2.450 pesetas 25 céntimos; y como quiera que no puede dejarse de consignar esta cantidad en algun capítulo del presupuesto, se hace necesario buscar un medio para realizarlo.

El Sr. Cantin expuso que la Comision no hizo más que cumplir con su deber al coadyuvar el buen éxito de este asunto, y que se debia dar las gracias á la Comision por lo satisfactoriamente que habia cumplido con el encargo que se le confió por la Diputacion. Que la dificultad que existe para hacer figurar la suma de 2.450 pesetas 25 céntimos en las cuentas de Beneficencia, como quiera que para hacer toda clase de empréstitos es necesario autorizacion superior, lo natural era pedirla al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion para que esta suma figure en cuentas.

Expresó el Sr. Pena su conformidad en lo expuesto por el Sr. Cantin y se dieron las gracias más expresivas á los dignos individuos de la Comision especial por lo satisfactoriamente que habian cumplido.

No creyó prudente el Sr. Lasierra se pidiera autorizacion alguna al Sr. Ministro, porque la Diputacion no se habia salido de la legalidad, y por su parte estaba tranquilo por la responsabilidad que pudiera caberle.

Contestó el Sr. Cantin que la verdad era que habia habido una pequeña infraccion de ley, y por lo tanto debia irse con la verdad y pedir la autorizacion.

Expresó el Sr. Sinués que para llevar á efecto la operacion que se ha indicado, hubiera sido necesario una ley, y cuando hubiera venido la autorizacion, tal vez no hubieran sido ya necesarios los fondos que con tanta perentoriedad se necesitaban.

El Sr. Casas dijo que no habiendo capítulo

para la inclusion de las 2.450 pesetas 25 céntimos, y no pudiendo cargarse á ningun capítulo por no existir para este gasto, es por lo que se veia la necesidad de pedir la autorizacion para hacerlo.

Declarado el punto suficientemente discutido, á instancia del Sr. Padilla y puesto á votacion el dictámen, fué aprobado por unanimidad, disponiéndose que para la inclusion de las 2.450 pesetas 25 céntimos en el presupuesto, se solicite autorizacion del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion.

Por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto por la Comision revisora, acordó la Diputacion aprobar los acuerdos dictados por la Provincial y Sres. Diputados residentes en la capital en los siguientes expedientes: Dándose orden al Arquitecto provincial para que pase al pueblo de Vistabella á tomar sobre el terreno los datos indispensables para la redaccion de los proyectos de construccion de edificio para Escuelas de ambos sexos, segun lo solicita el Ayuntamiento: Aprobacion y pago de dietas devengadas por el personal de la Direccion de Caminos en salidas de la capital para asuntos del servicio durante el mes de Mayo último, importantes 150 pesetas: Ordenándose al Arquitecto de la provincia pase al pueblo de Torrellas á practicar el oportuno reconocimiento sobre el estado de los locales en que se hallan las Escuelas y tomar los datos necesarios para la formacion del proyecto de reparacion ó reconstruccion de los mismos: Nombrando una Comision que pase á Madrid á gestionar el pronto despacho de varios asuntos de interés para la provincia: Aprobacion y pago de dos cuentas de alumbrado de gas del Palacio de la Diputacion, relativas al mes de Julio último, importantes ambas 131'50 pesetas: Aprobacion y pago de la relacion de dietas devengadas por el personal de la oficina del Arquitecto de la provincia en salidas de la capital para asuntos del servicio, durante el mes de Abril último, importante 136 pesetas: Ordenándose al Arquitecto de la provincia pase al pueblo de Lituénigo á tomar sobre el terreno los datos necesarios para formar los proyectos de construccion de edificio para escuela con habitacion para el Maestro: Aprobacion y pago de dos cuentas de alumbrado de gas del Palacio provincial, correspondientes al mes de Junio último, importantes 109'10 pesetas: Nombramiento provisional de D. Galo Sainz para representar á la Corporacion en el pleito contencioso-administrativo instado por D. Juan Mompeon sobre revocacion del acuerdo admitiendo como Diputado provincial por el distrito de Quinto á don Antonio Arroyo: Aprobacion de los estados de recaudacion de los portazgos de La Muela, Los Palacios y Alhama, correspondientes al mes de Abril próximo pasado, cuyo importe asciende á 1.186'03 pesetas: Se aprobó igualmente otro acuerdo de la Comision provincial y Sres. Diputados, de 25 de Mayo último, disponiendo el pago de la diferencia ó alcance que resulta á favor del Director de caminos, como encargado de ejecutar las obras de reparacion necesarias en

los portazgos de Alhama, Los Palacios y La Muela, importante aquel 333 pesetas con cargo al correspondiente capítulo del presupuesto provincial.

En la misma forma aprobó la Diputación los acuerdos dictados por la Comisión provincial y Sres. Diputados residentes en la capital, en virtud de los que se dispuso: El pago de la relación de dietas devengadas por el personal de la Dirección de caminos en salidas de la capital para asuntos del servicio durante el mes de Julio último, importante 113 pesetas: La aprobación y pago de la cuenta justificada de los gastos de material de la oficina del Inspector provincial de primera enseñanza durante el año económico finado, importante 125 pesetas, manifestándose al mismo que en lo sucesivo no le será de abono el importe de la suscripción a la *Biblioteca de escritores aragoneses*: La aprobación de otra cuenta presentada por el Inspector provincial de primera enseñanza de las dietas devengadas en su visita de inspección girada a las escuelas de varios pueblos y pago de 58 pesetas que el cuentadante resulta alcanzar, con cargo al correspondiente capítulo del presupuesto provincial en liquidación.

Leído el acuerdo de la Comisión provincial y Sres. Diputados residentes en la capital por el que se aprobó el dictamen de la Comisión especial nombrada para emitirle en el expediente sobre construcción de las casas-portazgos de San Gregorio, Fréscano y Mallen, y en el que se propone: 1.º Que están en su fuerza y vigor el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, la instrucción de 18 de Marzo del mismo año y el Real decreto de 10 de Julio de 1861 que hasta la fecha ha venido guardando la Diputación en la contratación de obras provinciales, y 2.º Que la ley de contabilidad provincial no rige para el establecimiento de condiciones en los pliegos para la contratación, fianzas que deben prestar los contratistas y manera de verificar las subastas; y en su consecuencia que las obras de que se trata en este expediente deben ejecutarse con arreglo a las citadas disposiciones, conservándose la fianza de los contratistas al 1 y 5 por 100 del importe del presupuesto, según sea provisional ó definitiva, y presidir el acto de la subasta el Sr. Presidente de la Diputación: De conformidad con el parecer de la Comisión revisora, la Diputación acordó aprobar el de la Comisión y Sres. Diputados dictado en 5 de Setiembre próximo pasado.

De conformidad también con lo propuesto por la Comisión revisora, acordó la Diputación por unanimidad aprobar cuatro acuerdos de la provincial y Sres. Diputados residentes en la capital dictados en otros tantos expedientes, en virtud de los que se dispone: Aprobar la cuenta presentada por el Director de caminos, de gastos de reparación de desperfectos en los kilómetros 29, 30 y 31 de la carretera de Zaragoza a Canfranc, importante 789.87 pesetas: Que se diga a D. Joaquin Bescos Viñuales, contratista del servicio de bagajería, que sólo en el caso que expresamente consigna el art. 12 de la instruc-

ción vigente de portazgos, puede disfrutar la exención de los derechos de tránsito, pero no en los demás: Que por el Director de caminos vecinales en representación de la Diputación provincial, se dirija la oportuna reclamación a doña Evarista Cuartero, dueña del local en que se halla establecido el portazgo de Mallen, para que inmediatamente y en cumplimiento de la obligación legal que sobre la misma pesa, proceda a las reparaciones necesarias en el mismo, dándose conocimiento de esta resolución al arrendatario; Y por último, que se recuerde al Alcalde de Pedrola el exacto cumplimiento del artículo 3.º de la Instrucción de portazgos, previniéndole que cuando haya quejas contra el arrendatario se limite a dar cuenta de ellas sin resolver ni dar órdenes, haciéndose saber esta resolución a dicho arrendatario.

No habiendo más asuntos de qué tratar, el Sr. Presidente levantó la sesión a las dos y cuatro minutos de la tarde.

SECCION CUARTA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Se invita a todos los industriales que hayan presentado declaración de baja en estas Oficinas desde Mayo último hasta la fecha, a consecuencia del padrón formado por la Comisión especial de comprobación, para que se presenten en mi despacho de doce a dos de la tarde, desde el día 20 al 24 del actual inclusive; bajo el concepto de que le parará el consiguiente perjuicio al que deje de hacerlo.

Zaragoza 16 de Noviembre de 1877.—El Jefe económico, Antonio Gomez de la Riva.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Luis de Marlés, Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de Zaragoza.

Hago saber: Que para pago de un crédito y por autos ejecutivos instados por D. José Lorbés y consortes, y tasados uno por uno, se venden varios muebles de ebanistería, consistentes en armarios, mesas, cómodas, sofás, confidentes, sillones, bancos, sillas y otros de igual índole, así como unos fanales, manteles, sábanas, servilletas; un baño de mármol, un quinqué, una mesa de billar con sus adherentes; algunos animales disecados, algunos bastidores de pino con y sin cristales; algunas azadas, regaderas, escaleras y otros útiles de jardinería; asciende su total valor a 4.641 pesetas.

Para cuyo remate se ha señalado la hora de las doce del día 30 del actual, en la torre llamada de Bruil.

Dado en Zaragoza á quince de Noviembre de mil ochocientos setenta y siete —Luis de Marlés.—Por mandado de S. S., L. Camilo Torres.

D. Luis de Marlés, Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de Zaragoza.

Hago saber: Que para pago de un crédito en autos ejecutivos instados por D. José Lorbes y consortes, se vende la finca siguiente:

Una posesion conocida vulgarmente con el nombre de Torre de Bruil, situada en las inmediaciones de esta ciudad, en su término y partida de Rabaleta, de siete hectáreas, 71 áreas, 79 centiáreas, con inclusion de la frontera que tiene al rio Huerva, que mide 43 áreas, 50 centiáreas; confronta por Norte con huerta y campo de herederos de D. Juan Auger, mediante escorredero que divide ambas posesiones, por Sur con molino llamado de Goicoechea, de D. José María Alcibar, y con almacén y tierra de don Juan Bautista Lastaunau, por Este con rio Huerva, y por Oeste con calle llamada del Asalto, Barrio de las Tenerias. Constituyen esta finca. Primero: Una huerta amurallada con jardines de recreo, tierras de labor, invernadero, árboles frutales é infructíferos y de adorno, con

bosque ó soto poblado de diferentes árboles y arbustos y un estanque en la parte central. Contiene en ella al Poniente una casa construida á la inglesa que sirve de habitación al portero ó encargado; el otro central, una casa de campo de recreo para el amo, es de piso firme, dos altos y un terrado, y el otro es una casa habitable de piso firme y otro alto, tiene un corral destinado para aves. Al lado del Norte hay dos edificios unidos de piso firme y otro alto con un pequeño jardín. En el bosque ó soto hay dos pequeños edificios que el uno sirve de palomar y en el otro una casa rústica en estado ruinoso. Segundo: Un terreno cercado de tapia con entrada por dicha huerta y tambien por la calle del Asalto, destinado á hortaliza y vivero de árboles y arbustos. Tercero: Un campo destinado en su mayor parte á vivero de árboles frutales y de adorno. Además tiene los accesorios de jardinería, plantas y ornamentación: tasada toda la posesion en 129.390 pesetas.

Para cuyo remate se ha señalado la hora de las doce de la mañana del dia 15 de Diciembre próximo en la audiencia de este Juzgado.

Dado en Zaragoza á 15 de Noviembre de 1877.—Luis de Marlés.—Por mandado de su Señoría, L. Camilo Torres.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

INTERVENCION.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen los dias 26 y 27 del mes de Noviembre de 1877, que se publica en este periódico oficial con diez dias de anticipacion al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los señores Alcaldes fijar esta relacion á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE de la finca.	TÉRMINO.	PROCEDENCIA.	Ptas. Cts.
D. Vicente García.....	Calatayud.	Rústica.	Paracuellos.	Clero.	27'62
Joaquin Lozano.....	Sabiñan.	Idem.	Sabiñan.	Idem.	120
El mismo.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	137'50
Higinio Beltran.....	Fréscano.	Idem.	Fréscano.	Idem.	16'39
Pascual Genova.....	Cariñena.	Urbana.	Cariñena.	Idem.	100
Pantaleon Polo.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	175
D. ^a Manuela Torres.....	Fréscano.	Rústica.	Fréscano.	Idem.	13'76
La misma.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	12'57
La misma.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	22'56
D. Marcelo Guallar.....	Zaragoza.	Idem.	Zaragoza.	Idem.	1.050
Pedro Navarro.....	Cariñena.	Urbana.	Cariñena.	Idem.	55
Pablo Solano.....	La Almunia.	Rústica.	La Almunia.	Idem.	27'50
Joaquin Sanz.....	Cariñena.	Urbana.	Cariñena.	Idem.	63'75
Angel Gascon.....	Ibdes.	Rústica.	Ibdes.	Idem.	27'26
Babil Aragon.....	Ambel.	Idem.	Ambel.	Idem.	26'75
Juan Guarino.....	Zaragoza.	Idem.	Luceni.	Idem.	13'37
Lucas Barrachina.....	Escatron.	Idem.	Escatron.	Idem.	22'68
Antonio Estropa.....	Zaragoza.	Urbana.	Zaragoza.	Idem.	770'14
Gregorio Castillo.....	Idem.	Rústica.	Maella.	Idem.	1.478'76
D. ^a Camila Zaldiva.....	Añon.	Urbana.	Novillas.	Estado.	32'50

Zaragoza 17 de Noviembre de 1877.—El Jefe económico, Antonio Gómez.

IMPRESA DEL HOSPICIO.